



DURANGO
Udala • Ayuntamiento

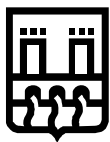
**EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACION DE LA
NORMATIVA PARA LA CELEBRACION DE
DESPEDIDAS U HOMENAJES CIVILES POR
FALLECIMIENTO EN DURANGO**

- Aprobación Inicial: Pleno Ordinario de 29.03.11.
- Publicación B.O.B. [nº 70, de 11.04.11.](#)
- Alegaciones: NO.
- Publicación íntegra B.O.B.: [nº 2, de 3.01.13.](#)
- Vigencia: a partir del día 4.01.13 (Disposición Final)



INDICE

PREAMBULO	3
CAPÍTULO I	3
OBJETO	3
Artículo 1.....	3
CAPÍTULO II.....	4
AUTORIZACION	4
Artículo 2.....	4
CAPÍTULO III.....	4
INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	5
CAPITULO IV	5
INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5
Artículo 7.....	5
Artículo 8.....	5
Artículo 9.....	6
CAPITULO V	6
DERECHOS Y OBLIGACIONES	6
Artículo 10.....	6
Artículo 11.....	6
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	6
Artículo 14.....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL	7
DISPOSICIÓN FINAL	7



NORMATIVA PARA LA CELEBRACION DE DESPEDIDAS U HOMENAJES CIVILES POR FALLECIMIENTO EN DURANGO

Mediante Acuerdo Plenario de 29 de Marzo de 2011, se aprobó Inicialmente la **Normativa para la celebración de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento en Durango** (Boletín Oficial de Bizkaia nº 70, de 11 de Abril de 2011). No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el período de información pública, se entiende **DEFINITIVAMENTE** aprobada dicha Normativa, con el siguiente texto:

PREAMBULO

Como es conocido por la sociedad en su conjunto, en un Estado aconfesional y laico las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad de carácter plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a las personas que han escogido vivir sin la religión, de conformidad a cómo la persona difunta concebía la vida.

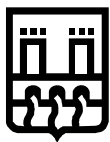
Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio municipio ofrecen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Durango pretende de dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente normativa pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Durango quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y humanos.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1

La presente normativa tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento en el término municipal de Durango.



CAPÍTULO II AUTORIZACION

Artículo 2

Será la Presidencia o quien que esta a tal efecto designe quien autorice el uso de cualquiera de los espacios reservados para las despedidas u homenajes civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al Registro Municipal del Ayuntamiento de Durango.

CAPÍTULO III INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3

Las solicitudes para la celebración de las despedidas u homenajes civiles serán presentadas en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se deberá realizar con una antelación mínima de 48 horas a la fecha en la que se desee celebrar el acto. El plazo máximo de solicitud es el de 10 días a contar desde el fallecimiento.

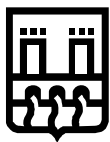
Artículo 4

La tramitación de las solicitudes para la realización de despedidas u homenajes civiles se regirá por el principio de inmediatez que requiere la circunstancia, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 5

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización para la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida. Dicha persona deberá cumplir con el requisito de empadronamiento en el municipio de Durango o haber estado empadronada durante un periodo de dos años.
- c) Certificado de defunción.
- d) Indicación expresa del día y la hora de preferencia para la celebración de la despedida u homenaje civil.



- e) Se atenderá en la medida de lo posible la preferencia de la solicitud en cuanto a fecha y hora, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.
- f) Lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del o la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- h) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (electricidad, megafonía, mesas, sillas, etc.).
- i) Tiempo estimado de duración del acto.

Artículo 6

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado o interesada con la mayor celeridad posible para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con antelación al acto o posterior a él.

CAPITULO IV INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

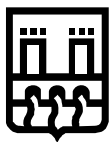
Artículo 7

La fecha y hora de celebración de la despedida u homenaje civil será fijado por la Presidencia o persona que esta a tal efecto designe.

La fijación de fecha y hora se realizará atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. El horario indicado en las solicitudes podrá no ser atendido en el caso en que concurran otras circunstancias derivadas del uso de las dependencias. En tal caso, la resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá consultarse a los solicitantes sobre el cambio introducido respecto a su petición.

Artículo 8

Vista la solicitud, la Presidencia o persona que esta a tal efecto designe, determinará el local en el que haya de celebrarse la despedida u homenaje civil, que con carácter general será en el Salón de Actos de Landako Gunea o sala adyacente. Excepcionalmente, este Ayuntamiento podrá otorgar la autorización pertinente para la utilización de otros locales.



Artículo 9

Las despedidas u homenajes civiles se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10

A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, quienes asistan a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de dichas dependencias, asumiendo el titular de la autorización los gastos que, en su caso, se produjeran por daños o desperfectos que pudieran ocasionarse.

Artículo 11

Si los familiares o allegados desean ornamentar o acondicionar de forma especial el local asignado, deberán hacerlo saber a la administración de Landako Erakustazoka con la antelación suficiente para que este resuelva lo que proceda. Dicha ornamentación deberá respetar siempre la armonía y características del lugar, y los gastos que con este motivo se produzcan correrán a cargo de la persona solicitante. Asimismo, Landako Erakustazoka pondrá a disposición de los solicitantes los medios complementarios que se soliciten para la celebración del acto, asumiendo su coste la persona interesada. El coste de los servicios complementarios será determinado por Landako Erakustazoka y obrarán en la solicitud normalizada que se habilite al efecto.

Artículo 12

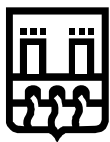
En caso de que la persona solicitante precise la utilización de espacio público para realizar la despedida u homenaje civil, deberá ser expresamente mencionado en la correspondiente solicitud y el Ayuntamiento acotará el espacio público a utilizar con los derechos y obligaciones anteriormente indicados. La utilización indicada podrá no ser atendida en el caso en que concurran otras circunstancias derivadas del uso de las dependencias. En tal caso, la resolución deberá estar suficientemente motivada.

Artículo 13

En los actos que tengan lugar en dependencias municipales no estará permitida la celebración con cuerpo presente. Si se permite la presencia de urnas de cenizas.

Artículo 14

En todo lo no previsto en esta normativa, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Durango para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Bizkaia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

Durango, 17 de Diciembre de 2012.

La Alcaldesa,

Fdo.: Aitziber Irigoras Alberdi